

La información contenida en este documento es proporcionada exclusivamente para uso interno, es propiedad intelectual de la institución, confidencial y queda prohibida su divulgación a terceros sin el previo consentimiento expreso de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo"



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

ERIGIDA CANÓNICAMENTE
POR LA SANTA SEDE DESDE 2023

REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES



Reglamento aprobado mediante resolución de Junta Directiva N°082/2025 de 19 de diciembre de 2025

REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETO

- I. La presente disposición tiene por objeto regular las Organizaciones de Representación Estudiantil de las Sedes Académicas de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" (U.C.B.) y sus miembros, en cumplimiento al Art. 38 de los Estatutos de la Universidad.
- II. Las organizaciones estudiantiles de la U.C.B. tiene el deber de velar por el interés y bienestar estudiantil.
- III. Tienen un carácter social y académico, siendo su finalidad propiciar la integración, representación y defensa de los estudiantes universitarios ofrecer ayuda social y académica, organizar actividades extracurriculares como parte del proceso de formación integral y la experiencia universitaria, en el marco de las normativas internas, los Estatutos y el Modelo Institucional.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE

Los artículos del presente reglamento regulan las funciones, obligaciones y derechos de las Organizaciones de Representación Estudiantil (ORE), que incluyen a los Centros de Estudiantes de Carrera (CEC), así como al Comité de Representación Universitaria Estudiantil (CRUE) de las Sedes Académicas de la (U.C.B.) y es propia en su organización por autonomía universitaria de la U.C.B.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS

La actividad de las Organizaciones de Representación Estudiantil se funda en los siguientes principios:

- a) Principio de Igualdad e Inclusión. Todos los estudiantes universitarios tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en la normativa interna de la U.C.B. y se vela por la inclusión universitaria.
- b) Principio de Legalidad. Los miembros de las Organizaciones de Representación Estudiantil cumplen con las disposiciones internas de la U.C.B. y no toman decisiones contrarias a las mismas.
- c) Principio de Participación. Los miembros de las Organizaciones de Representación Estudiantil tienen la obligación de promover la participación de los estudiantes universitarios en las decisiones y las actividades que organizan.
- d) Principio de Respeto. Los miembros de las Organizaciones de



Representación Estudiantil deberán tener un trato respetuoso, de alta calidad humana, sensibilidad, responsabilidad con todas las personas y sus opiniones, como líderes calificados y testigos de Cristo en su representación.

- e) Principio de Cooperación. Todos los miembros de las Organizaciones de Representación Estudiantil deberán regir sus actividades sobre la base de la cooperación, consideración mutua, tolerancia, dignidad, comunicación buscando el bien común y dejando de lado intereses personales. Reconoce que son la voz de los estudiantes y no de sí mismos.
- f) Principio de Libre Asociación. Los miembros de las ORE respetarán a los estudiantes que decidan no participar en las actividades planificadas conforme a sus atribuciones, no existiendo el carácter de obligatoriedad en las mismas.
- g) Principio de Pertenencia. Las ORE son parte del proyecto evangelizador de la U.C.B. Siendo su misión servir a la comunidad estudiantil con espíritu cristiano

ARTÍCULO 4º. ÁMBITOS DE ACTIVIDADES

Las Organizaciones de Representación Estudiantil, a través del Centro de Estudiantes y el Comité Representante Universitario Estudiantil, podrán realizar actividades en los siguientes ámbitos:

Ámbito académico:

- a) Participación en el Consejo de Carrera, de Departamento o de Facultad con derecho a voz, conforme el reglamento correspondiente.
- b) Participación y apoyo en procesos de mejoramiento de la calidad académica, como autoevaluación, evaluación externa y acreditación de la carrera.
- c) Desarrollo de actividades que motiven académicamente a los estudiantes de la Universidad planificadas por autoridades académicas o de la carrera, el departamento o la Facultad.
- d) Coordinación para el desarrollo y elaboración de proyectos sociales y actividades concretas de vinculación social (vinculación con el medio).
- e) Podrán coordinar con las Direcciones de Pastoral actividades de voluntariado católico u otras para aportar con la misión pastoral institucional.
- f) Actividades de difusión y promoción de la carrera.

Ámbito social:

- a) Organización y participación en actividades de ayuda social
- b) Actividades extracurriculares de carácter cultural y relacionadas con las actividades institucionales
- c) Desarrollo de actividades que promuevan el sentido de pertenencia a la carrera y a la U.C.B.
- d) Actividades que aporten a la experiencia positiva universitaria.

Ámbito de Bienestar

- a) Desarrollo de proyectos en beneficio de los Estudiantes Universitarios y en el marco de las regulaciones de la U.C.B.
- b) Defensa de los estudiantes en el marco de las disposiciones legales de la U.C.B.
- c) Orientación a estudiantes de la carrera en diversos temas.
- d) Participación en proyectos de bienestar integral estudiantil.



TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA REPRESENTATIVA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA REPRESENTATIVA

Las Organizaciones de Representación Estudiantil son las siguientes:

- a) Los Centros de Estudiantes, son Organizaciones de Representación Estudiantil integradas por estudiantes universitarios de cada Carrera (CEC) y/o Departamento (CED) y/o Facultad (CEF).
- b) El Comité Representante Universitario Estudiantil (CRUE), es una organización integrada por estudiantes universitarios que representan a los Centros de Estudiantes de todas las Carreras, Departamentos y/o Facultades en cada Sede.
- c) La Reunión Nacional de CRUE's, a la que asistirán los Presidentes del Comité de Representantes Universitarios de cada Sede

ARTÍCULO 6º. CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

- I. Cada Carrera y/o Departamento o Facultad conformará un Centro de Estudiantes.
- II. Los Centros de Estudiantes tendrán un directorio con los siguientes cargos:
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero
 - d) Secretario de Actas
 - e) Secretario de Bienestar Estudiantil
 - f) Un suplente por cada cargo
- III. Adicionalmente a los cargos mencionados, cada Centro de Estudiantes podrá habilitar otros cargos de acuerdo con las características y necesidades de su Carrera o Facultad, mediante normativa aprobada por su Consejo de Carrera, de Departamento o Consejo Facultativo, enmarcada en el presente reglamento.
- IV. Los estudiantes que no integren los Centros de Estudiantes podrán participar con su Centro en cualquier actividad de su motivación de acuerdo a la organización de cada Centro.
- V. Cada Centro de Estudiantes deberá regular sus funciones en el marco del presente reglamento.
- VI. Cada Centro de Estudiantes deberá acreditar de manera obligatoria a su Presidente o Vicepresidente y un miembro del Centro como representantes oficiales ante el CRUE.
- VII. Cada Sede Académica, dependiente de su organización académica administrativa y tamaño de estudiantes podrá conformar los Centros de Estudiantes por Carrera, por Departamento o por Facultad. Siendo un solo



Centro de Estudiantes.

VIII. Se debe tener concordancia con el Reglamento de Creación de Facultades y unidades académico administrativo vigente, en cuanto a la representación estudiantil en los Consejos de Carrera.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS

Todo estudiante universitario que desee ser miembro del Centro de Estudiantes de su Carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de su Carrera.
- b) Cursar como mínimo el segundo semestre o año de su Carrera.
- c) No pertenecer a la Sociedad Científica Estudiantil de su Carrera o Facultad.
- d) No estar cursando los últimos dos semestres de su Carrera a momento de ingresar al Centro de Estudiantes.
- e) No tener un proceso universitario disciplinario en su contra, en curso o haber sido sancionado como resultado de uno y que conste en su file o Kardex académico.
- f) No presentar antecedentes penales ejecutoriados.
- g) No tener llamadas de atención por escrito

ARTÍCULO 8º. ATRIBUCIONES

El Centro de Estudiantes tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Centro de Estudiantes, debiendo llevar el acta correspondiente en cada una de ellas.
- b) Solicitar reuniones con Directores de Carrera, de Departamento y/o Decanos de Facultad, por su intermedio con docentes, cuando se requiera.
- c) Coordinar actividades con Directores de Carrera, Directores de Departamento, Decanos de Facultad y/u otras instancias de la U.C.B.
- d) Representar a los estudiantes en el Consejo de Carrera, de Departamento y/o en el Consejo de Facultad.
- e) Trabajar de manera coordinada con otros Centros de Estudiantes y el CRUE en proyectos comunes.
- f) Presentar propuestas al CRUE por medio de sus representantes.
- g) Presentar propuestas de mejora a procedimientos académicos relacionados con la actividad estudiantil.

ARTÍCULO 9º. DERECHOS Y OBLIGACIONES

I. Los derechos de los miembros de los Centros de Estudiantes serán los siguientes:

- a) Participar de manera activa en las decisiones de su Centro.
- b) Mantenerse informados sobre las decisiones asumidas por su Centro.
- c) Expresar sus opiniones de manera libre y respetuosa en todo momento.
- d) Ser tratados por igual, sin distinción ni exclusión.



- e) Presentar a su Centro propuestas y requerimientos en representación de los estudiantes de su Carrera o Facultad.
 - f) Ser delegado para representar a su Centro ante el CRUE.
 - g) Participar en los procesos de mejoramiento de la calidad académica, como autoevaluación y evaluación externa con fines de acreditación.
 - h) Participar de su Consejo de Carrera y/o en Consejo Facultativo.
 - i) Ejercer el derecho a la petición, libertad de expresión y denuncias para iniciar procesos disciplinarios internos o procesos universitarios conforme a la normativa legal e institucional.
- II. Son obligaciones de todos los miembros, a través de sus Centros de Estudiantes, las siguientes:
- a) Acatar fiel y lealmente la normativa legal boliviana, la universitaria y el presente reglamento (la normativa universitaria y la legal vigente x).
 - b) Asistir a un 80% de las reuniones de su Centro de Estudiantes que fueran establecidas durante la gestión, con un máximo de 3 faltas injustificadas.
 - c) Participar en las actividades organizadas y/o apoyadas por su Centro de Estudiantes y por el CRUE.
 - d) Comunicar las propuestas, requerimientos y noticias de sus compañeros a su Centro de Estudiantes.
 - e) Comunicar las propuestas, requerimientos y noticias de la U.C.B. a los estudiantes.
 - f) Participar en la socialización de los Reglamentos y normativa de la U.C.B. que involucren a estudiantes para posteriormente socializarlos con los estudiantes de sus Carreras y/o los de la Facultad si corresponde.
 - g) Recibir y presentar las denuncias y/o reclamos académicos formales de los estudiantes de su Carrera o Facultad, cuyo objeto sea el incumplimiento a la normativa interna de la U.C.B. para derivarla a las instancias competentes.
 - h) Recibir, presentar y hacer seguimiento de las denuncias académicas para la representación de los estudiantes universitarios ante sus Directores de Carrera, Directores de Departamento y/o Decanos de Facultad.
 - i) Hacer seguimiento a las denuncias por incumplimiento a la normativa interna de la U.C.B. en contra de estudiantes universitarios de su Carrera y/o Facultad.

ARTÍCULO 10º. ELECCIONES

- I. La convocatoria para las elecciones estará a cargo de la Dirección de Carrera, Dirección de Departamento o Decanatura de Facultad, la cual, conformará un Comité Electoral compuesto por estudiantes de la Carrera, del Departamento o de la Facultad que no estén postulando a ningún cargo y que serán responsables de organizar la elección.
- II. El plazo para la organización de los frentes de estudiantes será de un mes (30 días corridos), en el cual presentarán las propuestas que tengan y la nómina de los estudiantes que conformarán el frente.



- III. Si ningún frente se postula en el plazo dispuesto, se programarán las elecciones para el siguiente semestre, quedando en acefalía la conformación del Centro de Estudiantes de la Carrera, Departamento y/o Facultad. En caso que, tampoco se tenga postulaciones en este segundo semestre, se realizará una segunda convocatoria por parte de la Dirección de Carrera o Dirección de Departamento o Decanatura de Facultad. Y si aún así no se presentan postulantes el Consejo de Carrera y/o Consejo de Facultad nombrará a dos estudiantes destacados para ejercer la representación estudiantil de la Carrera, del Departamento o Facultad.
- IV. Desde la Dirección de Carrera, del Departamento y/o Decanatura de Facultad se sacará la convocatoria con condiciones, plazos y fechas para las elecciones de los representantes del Centro de Estudiantes, teniendo todos los estudiantes la oportunidad de conformar su frente con la nómina de candidatos para todos los cargos mencionados en el Artículo 6 y un suplente para la postulación.
- V. Para las postulaciones, los frentes deberán conocer las funciones, obligaciones y deberes de cada cargo que conformará el Directorio del Centro de Estudiantes.
- VI. Los miembros de cada Centro de Estudiantes serán seleccionados por medio de elecciones democráticas, a las cuales, convocarán a todos los estudiantes de la Carrera, del Departamento y/o Facultad.
- VII. Los estudiantes de la Carrera el día de la elección votarán por el frente de su preferencia. En caso de haber más de dos frentes, el frente con la mayor cantidad de votos ganará. Si hay dos frentes, el frente que tenga la mayoría de votos (mayoría simple) ganará.
- VIII. En el caso de un solo frente, éste necesita tener la mayoría de los votos de los estudiantes que participaron de la votación (mitad más uno); caso contrario, la conformación del Centro de Estudiantes de la Carrera, del Departamento o de la Facultad queda en acefalía hasta el siguiente semestre.
- IX. Con el resultado de las elecciones, el Comité Electoral elaborará un acta donde se plasmen los resultados y el nombre de los estudiantes electos para el Centro de Estudiantes conformado.
- X. Cualquier otro aspecto no contemplado por el presente reglamento será resuelto por el Director Académico de la Sede.

ARTÍCULO 11º. DESIGNACIÓN

A los miembros electos de cada Centro de Estudiantes se les otorgará formalmente una nota de designación firmada por el Director de la Carrera, el Director del Departamento o Decano de la Facultad a la que pertenecen. Y se notificará a las autoridades de la Sede (DAS) para el registro correspondiente.

ARTÍCULO 12º. POSESIÓN

- I. Los miembros del Centro de Estudiantes elegidos serán posesionados en un evento donde participarán las Autoridades de la Sede, Directores de Departamento, Decanos de Facultades, Directores de Carrera, docentes, estudiantes y miembros del CRUE.
- II. Aquellos miembros que hayan sido designados y que no asistan al acto de posesión sin causa justificada, serán sancionados conforme al presente



Reglamento.

ARTÍCULO 13°. PERMANENCIA

La permanencia de los miembros en los cargos de cada Centro de Estudiantes será por dos años desde el día de su posesión (elección x).

ARTÍCULO 14°. ACEFALÍAS

En caso de acefalía en cualquiera de los cargos del directorio o de los miembros de un Centro de Estudiantes, se habilitará al suplente de cada cargo, conforme el Art. 6 de este reglamento.

CAPÍTULO II
COMITÉ DE REPRESENTACIÓN UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 15°. CONFORMACIÓN

- I. El Comité Representante Universitario Estudiantil (CRUE) es un órgano que agrupa a los representantes de Centros de Estudiantes tanto de Carrera como de Facultad.
- II. El CRUE estará integrado sólo por representantes oficiales de todos los Centros de Estudiantes de cada Carrera y/o Facultad. Para tal efecto, dos miembros de cada Centro serán acreditados para participar del mismo.

ARTÍCULO 16°. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- I. El CRUE tendrá una mesa directiva, con la siguiente estructura:
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Secretario General y de Actas
 - d) Secretario de Comunicación y Manejo de Redes
 - e) Secretario de Bienestar Estudiantil
 - f) Tesorero
 - g) Vocal
 - h) Un suplente para cada cargo
- II. Así también, los miembros que no integren la mesa directiva serán denominados representantes oficiales del CRUE.
- III. Las autoridades de Sede designaran la supervisión del CRUE a la unidad que corresponda.

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS

Los miembros del CRUE deberán tener una permanencia mínima de un año en el Centro de Estudiantes de su Carrera o Facultad, preferentemente ser el Presidente y/o Vicepresidente de su Centro.



ARTÍCULO 18º. FUNCIONES

El CRUE tiene como función representar ante las Autoridades Académicas y Administrativas de la Sede a los Centros de Estudiantes de las diferentes Carreras y/o Facultades en aspectos relacionados a temas académicos, bienestar estudiantil y actividades extracurriculares de carácter social y pastoral.

ARTÍCULO 19º. ATRIBUCIONES

El CRUE tiene las siguientes atribuciones:

a) Representantes oficiales:

- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del CRUE.
- Recibir propuestas y requerimientos de los Centro de Estudiantes.
- Representar a los estudiantes universitarios en las distintas actividades académicas y administrativas organizadas por cualquier instancia de la Universidad.
- Cumplir con el trabajo asignado por el Consejo del CRUE.

b) Miembros del Consejo:

- Solicitar reuniones ordinarias y extraordinarias del CRUE con las Autoridades de la Sede, cuando considere necesario.
- Aprobar en consenso las propuestas y requerimientos presentados para su ejecución.
- Organizar y realizar actividades de carácter académico, social y pastoral que involucre a más de un Centro de Estudiantes en coordinación con las autoridades de la Sede.
- Participar de la socialización de las normas internas de la U.C.B., cuando involucren a estudiantes universitarios.
- Otros determinados por la Dirección Académica de Sede.

ARTÍCULO 20º. DERECHOS Y OBLIGACIONES

I. Es derecho de los miembros del CRUE, son los mismos que los descritos para los miembros de los Centros de Estudiantes, además de estos el derecho a ser escuchados y atendidos por las Autoridades de Sede en sus requerimientos y propuestas, siguiendo el conducto regular y las normas de respeto, responsabilidad, buena fe y petición en miras al bien común

II. Las obligaciones de los miembros del CRUE son:

a) Representantes oficiales:

- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a las actividades planificadas por el CRUE. Mínimamente debe haber un representante oficial por cada Centro de Estudiantes en las reuniones y actividades planificadas por el CRUE.
- Promover a los Centros de Estudiantes y motivarlos a ser partícipes de las actividades organizadas por el CRUE.



- Comunicar las propuestas y requerimientos de su Centro de Estudiantes al CRUE.
- Comunicar a sus Centros de Estudiantes sobre las decisiones tomadas por el CRUE.

b) Miembros del Consejo del CRUE:

- **Presidente**
 - o Representar al CRUE ante los miembros de la comunidad universitaria como ante la sociedad en general.
 - o Convocar y presidir en sesiones ordinarias y extraordinarias del CRUE, y cuando corresponda convocar a las Autoridades de la Sede.
 - o Planificar actividades y realizarlas, previo consenso del Consejo del CRUE.
 - o Coordinar con el equipo de apoyo de la Sede (Pastoral Universitaria, Marketing y Comunicación, Gabinete de Comunicación, Dirección Académica de Sede y Rectorado de Sede u instancias correspondientes de cada Sede) las iniciativas, propuestas a desarrollar en la gestión académica, previa planificación estratégica.
 - o Supervisar y rendir cuentas conjuntamente con el Tesorero a los Centros de Estudiantes y la unidad supervisora designada por las autoridades de Sede sobre el manejo de recursos y realización de actividades.
 - o Conocer faltas y determinar, por sí mismo o en coordinación con la unidad supervisora designada por las autoridades de Sede, las sanciones que correspondan, conforme al presente reglamento en concordancia con el Reglamento del Régimen Disciplinario Estudiantil.
- **Vicepresidente**
 - o Apoyar al Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - o En ausencia o renuncia del Presidente, el Vicepresidente tiene la obligación de asumir las responsabilidades y atribuciones otorgadas al Presidente.
- **Secretario General y de Actas**
 - o Administrar y resguardar toda la información y registro de cada reunión.
 - o Manejar la agenda de cada reunión.
 - o Controlar la asistencia de todos los miembros del CRUE. En caso de que un miembro tenga más de tres faltas, deberá comunicar al Presidente del Consejo.
 - o Elaborar un acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CRUE.



- Secretario de Bienestar Estudiantil
 - o Gestionar las quejas, reclamos y denuncias de los estudiantes universitarios.
 - o Orientar a los Centros en cuanto a los procesos administrativos de la Universidad para la organización de sus actividades.
 - o Orientar a los Centros sobre procesos disciplinarios o procesos universitarios.
- Secretario de Comunicación y Manejo de Redes
 - o Redactar y difundir comunicados del CRUE.
 - o Administrar las redes sociales del CRUE.
- Tesorero
 - o Administrar los recursos financieros del CRUE.
 - o Rendir cuentas a los Centros de Estudiantes y a la unidad supervisora designada por las autoridades de Sede sobre el manejo de recursos y realización de actividades.
- Vocal
 - o Suplir a cualquiera de los miembros del Consejo salvo el Presidente, en caso de acefalía.
 - o Cumplir las labores delegadas por el Consejo y el Presidente en el marco de este reglamento.

ARTÍCULO 21º. ELECCIÓN DEL CONSEJO

- I. La mesa directiva del CRUE será seleccionada por medio de elección a la cuál serán convocados todos los representantes oficiales del CRUE.
- II. La convocatoria a dicha elección estará a cargo de la anterior mesa directiva del CRUE en conjunto con la unidad supervisora designada por las autoridades de Sede y el Rectorado de Sede.
- III. Si se trata de la primera organización del CRUE, la convocatoria será realizada desde la Dirección Académica de Sede.
- IV. Los representantes oficiales deben postularse o ser nominados por otros miembros del CRUE.
- V. Para la Presidencia de la mesa directiva, se podrán postular miembros del CRUE que no hayan ocupado el cargo anteriormente.
- VI. El día de la elección se realizará la lectura de las obligaciones y derechos de cada cargo dentro de la mesa directiva del CRUE. Una vez resueltas las dudas, se procederá a realizar la nómina de postulación y elección.
- VII. Los representantes oficiales de cada Centro de Estudiantes presentes el día de la elección deben emitir un sólo voto por Carrera y/o Departamento y/o Facultad para cada cargo de la mesa directiva.
- VIII. En caso de haber más de dos postulantes para un cargo, aquel con la mayor cantidad de votos ganará. Si hay dos postulantes, aquel que tenga la mayoría simple de votos ganará. En caso de haber un solo postulante, éste necesita tener



la mayoría de los votos para ganar; caso contrario se repite la votación para dicho cargo.

- IX. El resultado de la elección será expresado en un acta donde se plasmen los resultados con los nombres de los nuevos miembros de la mesa directiva del CRUE.

ARTÍCULO 22°. DESIGNACIÓN

- I. A los miembros de cada Centro de Estudiantes seleccionados como representantes oficiales del CRUE se les otorgará formalmente una nota de designación firmada por la directiva de su Centro de Estudiantes.
- II. A los miembros electos de la mesa directiva del CRUE se les otorgará formalmente una nota de designación firmada por el Rector de Sede.

ARTÍCULO 23°. POSESIÓN

- I. Los representantes oficiales y la mesa directiva del CRUE elegidos serán posesionados en un evento donde participarán las Autoridades de la Sede, Decanos, Directores de carrera, docentes y estudiantes y los Presidentes de los Centros de Estudiantes sean de Carrera o de Facultad.
- II. Aquellos miembros que hayan sido designados y que no asistan al acto de posesión sin causa justificada, serán sancionados conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 24°. PERMANENCIA

La permanencia de los designados en los cargos del CRUE será por un año desde el día de su elección.

CAPÍTULO III REUNIÓN NACIONAL DE REPRESENTACIÓN UNIVERSITARIA (RNRU)

ARTÍCULO 25°. CONCURRENCIA

A convocatoria del Rector Nacional o de algún Presidente de un CRUE, mínimamente una vez por año, se debe realizar la Reunión Nacional de Representantes Universitarios. Conformada por los Presidentes de cada CRUE de Sede.

ARTÍCULO 26°. COMPETENCIAS

En la RNRU se abordará la planificación de cada CRUE, se intercambiarán buenas prácticas y se podrá realizar la planificación de actividades conjuntas o intersedes, en beneficio de los estudiantes y dentro de las competencias de cada CRUE en su Sede. Podrá en estas reuniones participar el Rector Nacional compartiendo las inquietudes, requerimientos y expresiones en favor de los estudiantes.



TITULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 27º. FALTAS

Los miembros de las Organizaciones de Representación Estudiantil serán sancionadas por incurrir en las siguientes faltas:

- a) Inobservar los principios rectores del presente reglamento o actitudes que vayan en contra de la ética, la moral y las disposiciones que regulan la U.C.B.
- b) Inasistencia a las reuniones programadas de acuerdo al presente reglamento.
- c) Incumplir con las actividades organizadas por su Centro de Estudiantes o el CRUE.
- d) Organizar y ejecutar actividades no autorizadas por las Autoridades de Sede.
- e) Ejecutar actividades no consensuadas entre los Centros de Estudiantes o en el CRUE.
- f) No rendir cuentas en el plazo establecido.
- g) Coartar la libre expresión de opiniones y tener conductas discriminatorias.
- h) Incumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28º. DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO

- I. Las denuncias que se formulen contra un miembro de una de las Organizaciones de Representación Estudiantil por situaciones que incumplan las disposiciones del presente Reglamento deberán ser gestionadas por el Secretario de Bienestar Estudiantil
- II. La denuncia será tratada en el CRUE, evaluada por todos los miembros de la mesa directiva del mismo, quienes pueden resolverlas garantizando el debido proceso y las garantías procesales constitucionales, entre ellas presunción de inocencia y otros conforme el Art. 122 de los Estatutos de la U.C.B.
- III. En los casos de mayor gravedad, remitirlas a la Oficina de Mediación Universitaria a cargo de la Pastoral Universitaria o de la Dirección de Pastoral (o instancia equivalente en la Sede) conforme a sus funciones de cultura de paz dada por Estatutos. Sin perjuicio de que el acusado o el denunciante pueda solicitar el inicio de un proceso universitario conforme el Reglamento de Régimen Disciplinario o de Procesos Universitarios.
- IV. Cualquier estudiante universitario de la U.C.B. podrá presentar una denuncia contra los miembros de las Organizaciones de Representación Estudiantil ante la mesa directiva del CRUE.
- V. Esta denuncia no excluye la aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario.



ARTÍCULO 29º. SANCIONES DE LOS MIEMBROS

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de las Organizaciones de Representación Estudiantil por denuncias o faltas a través de la mesa directiva del CRUE, con la participación de la unidad supervisora y de la Dirección de Pastoral de Sede (o instancia equivalente), son las siguientes:

- a) Amonestación: Se hará un primer llamado de atención en caso de cometer una falta contra el presente reglamento.
- b) Suspensión de la Organización de Representación Estudiantil a la que pertenece: se realizará cuando un miembro de manera reiterada incurra en faltas, siempre y cuando tenga una amonestación previa. La duración de esta sanción será determinada por la mesa directiva del CRUE en conjunto con la unidad supervisora designada por las autoridades de la Sede y la Dirección de Pastoral de Sede. En el caso de un miembro del CRUE, dicha suspensión también afectará a su condición de miembro en su Centro de Estudiantes.
- c) Expulsión de la Organización de Representación Estudiantil a la que pertenece: la expulsión de un miembro se realizará tras tener una amonestación y una suspensión anterior o por la comisión de actos que vayan en contra de la ética, la moral y las disposiciones que regulan la U.C.B. La expulsión será determinada conjuntamente con la unidad supervisora designada por las autoridades de la Sede y la Dirección de Pastoral de Sede. Ésta será notificada a su Centro de Estudiantes y a la Dirección de su Carrera, Departamento y/o Facultad. Un miembro que es expulsado del CRUE también es expulsado de su Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 30º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Cualquier miembro de una Organización de Representación Estudiantil podrá perder su condición como tal, por las siguientes razones:

- a) Por renuncia expresa, presentada ante la directiva, con copia a la unidad supervisora, al DAS de Sede, y a la Carrera, Departamento o Facultad correspondiente.
- b) Por expulsión.
- c) Por la pérdida de la condición de estudiante regular de su Carrera o de la U.C.B.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I REUNIONES Y GESTIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 31º. CLASES DE REUNIONES

Las Organizaciones de Representación Estudiantil podrán realizar reuniones ordinarias y extraordinarias:

- a) Reuniones ordinarias obligatorias cuya periodicidad será definida por el Directorio en el caso de los Centros de Estudiantes y por el Consejo del CRUE. Las reuniones se realizarán con un orden del día programado con al menos un día de



anticipación.

- b) Reuniones extraordinarias para atender aspectos de carácter urgente. La convocatoria deberá ser realizada con un día de anticipación en el que se tratará únicamente el tema urgente convocado.

ARTÍCULO 32º. GESTIÓN DE RECURSOS

- I. Las Organizaciones de Representación Estudiantil podrán gestionar recursos económicos propios sólo con actividades internas, siempre y cuando, no involucren obligaciones con entidades o empresas externas a la U.C.B. Queda prohibida la suscripción de contratos a nombre de la U.C.B.
- II. Conforme al presupuesto de cada Sede, se podrán planificar y presupuestar recursos para algunas actividades de las Organizaciones de Representación Estudiantil dentro del marco de la Planificación Estratégica de Sede, de Carrera, del Departamento o de Facultad, bajo rendición de cuentas.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 33º. RECONOCIMIENTO

- I. Cada miembro de un Centro de Estudiantes y representante oficial del CRUE recibirá una carta de reconocimiento por desempeñar su cargo acabada su gestión de parte del Director de Carrera, Departamento y/o Facultad. Asimismo, recibirá un certificado de pertenencia firmado por los miembros de la mesa directiva del CRUE.
- II. Cada miembro de la mesa directiva del CRUE recibirá una carta de reconocimiento por desempeñar su cargo acabada su gestión de parte de la Dirección Académica de Sede y del Rector de Sede, gestionada por la unidad supervisora designada.

CAPÍTULO III UNIDAD SUPERVISORA DE SEDE

ARTÍCULO 34º. DESIGNACIÓN

La Dirección Académica de Sede, en conocimiento del Rector de Sede, constituirá una unidad supervisora para asistir a las Organizaciones de Representación Universitaria conforme este reglamento, esta unidad podrá recaer en Bienestar Estudiantil o ser un órgano ad hoc constituido por varias personas de diferentes unidades de la DAS.

ARTÍCULO 35º. ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Unidad Supervisora de cada Sede las determinadas en el presente reglamento y las designadas por la Dirección Académica de Sede y/o el Rector de Sede. Dentro de las que se considera contar con capacitación, inducción



y formación de liderazgo cristiano, responsabilidad social y ética de servicio, pudiendo contar con el apoyo de las pastorales de Sede.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°. PATROCINIOS Y OTROS

Para las actividades de las organizaciones estudiantiles se podrá contar con patrocinios publicitarios u otros apoyos, pero estos deben ser previamente gestionados mediante el Rectorado Nacional, con apoyo de la unidad de supervisión.

ARTÍCULO 37°. RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADAS

Cumpliendo la normativa interna de la U.C.B., las organizaciones estudiantiles deberán en forma documentada rendir cuentas ante los Directores Administrativos y Financieros de Sede y presentar informe de actividades y gastos en forma anual a la comunidad universitaria en su nivel.

ARTÍCULO 38°. VACÍOS PROCESALES - REMISIÓN

Para el régimen sancionatorio del presente reglamento se remite en adecuación y concordancia cualquier vacío procesal al reglamento del régimen disciplinario estudiantil. Pudiendo el acusado o el denunciante también acudir a un proceso universitario o a medios alternativos de solución de conflictos ante las Direcciones de Pastoral Universitaria.

ARTÍCULO 39°. ABROGACIONES

Quedan abrogados todos los reglamentos anteriores contrarios al presente reglamento.

ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN

Las Organizaciones de Representación Estudiantil deberán adecuarse a lo señalado en el presente reglamento en el plazo de 90 días calendario, posteriores a su aprobación.

ARTÍCULO 41°. VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

